



"2016, AÑO DEL NUEVO
SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"

TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

394

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/26/2016

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las doce horas del diecinueve de agosto del dos mil dieciséis, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, la Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, los Magistrados electorales **Rigoberto Riley Mata Villanueva** y **Oscar Rebolledo Herrera**, asistidos del Secretario General de Acuerdos en funciones, Daniel Alberto Guzmán Montiel, con el fin de celebrar la **VIGÉSIMA SEXTA** sesión pública de resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, de conformidad con el siguiente orden del día:

PRIMERO. Lista de asistencia y declaración del *quórum*.

SEGUNDO. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

TERCERO. Cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que presenta la Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales TET-JDC-150/2016-I, promovido por Yrvin Lincon Colorado Ramón y/o Yrvin Linconl Colorado Ramón y/o Irving Linconl Colorado Ramón, para controvertir actos procedimentales de omisión, por parte del Comité Directivo Estatal y de la Comisión de Orden del Consejo Estatal, ambos del Partido Acción Nacional en Tabasco, relacionados con su procedimiento de expulsión como militante del citado partido.

CUARTO. Votación por parte de los Magistrados;

QUINTO. Clausura de la sesión.

De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los siguientes términos:

PRIMERO. En uso de la palabra la Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, solicitando al Secretario General de Acuerdos en funciones, que verificara el *quórum* legal para sesionar; certificándose la presencia de los tres Magistrados que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia se declaró el *quórum* para sesionar válidamente.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, la Magistrada Presidenta declaró abierta la sesión, por lo que solicitó al Secretario General de Acuerdos en funciones, diera a conocer el orden del día, el cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica de los señores Magistrados.

TERCERO. En uso de la voz, la Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, para dar inicio con el asunto enlistado en el orden del día, solicito la presencia del Juez instructor **Ramón Guzmán Vidal**, para que diera cuenta al Pleno con el proyecto de **resolución** que en calidad de ponente presenta, el expediente TET-JDC-150/2016, quien en uso de la voz manifestó:

"Buenas tardes, magistrada presidenta y señores magistrados, con fundamento en el artículo 15, fracción IV, de la Ley Orgánica de este Tribunal, someto a consideración del Pleno, el proyecto de resolución elaborado por la Magistrada Presidenta, en el juicio ciudadano 150 de este año, interpuesto por el ciudadano militante del Partido Acción Nacional Yrvin Lincon Colorado Ramón, en contra del procedimiento instaurado en su contra al interior de dicho instituto político.

El actor señala esencialmente como agravios que el Comité Directivo Estatal y la Comisión de Orden del Consejo Estatal, ambos del partido Acción Nacional en Tabasco, al iniciar un procedimiento en su contra, pretenden expulsarlo del citado

partido, sin que se haya respetado el debido proceso, su derecho de audiencia, al no haber sido emplazado y obtener las copias del expediente respectivo, para su derecho de audiencia y defensa, conforme los estatutos y el reglamento sobre aplicación de sanciones del mencionado partido.


Motivos de disensos que en el proyecto se consideran fundados, en virtud que de autos se advierte que efectivamente la Comisión de Orden del Consejo Estatal, instauró un procedimiento sancionatorio en contra del hoy actor en su calidad de militante, radicándolo bajo el expediente CO/SS/01/2016, sin embargo, conforme a las constancias de dicho expediente, se acreditó que no fue debidamente emplazado el militante denunciado, conforme lo establecen los artículos 2, 35, 36, 42, del citado Reglamento y el diverso 128 de los Estatutos en cita, declarándose la nulidad de las notificaciones realizadas el dieciséis de abril, once de mayo y dieciséis de junio, todas del año en curso, por no cumplirse las formalidades necesarias del debido proceso y porque ésta última se practicó en un lugar diverso al domicilio particular del denunciado, cuándo de autos se advierte éste, vulnerándose el derecho de audiencia y defensa adecuada del mencionado militante, conforme a los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal.

Así también, en el proyecto se considera que la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos el dieciséis de junio de esta anualidad, celebrada sin la presencia del militante activo denunciado, es contraria a lo previsto en el artículo 43, 44 y 46 del mencionado Reglamento, al no ser debidamente emplazado, por lo que se le dejó en estado de indefensión en la citada audiencia.


Por lo tanto, se propone revocar el procedimiento antes citado, para los efectos de que la mencionada Comisión de Orden lo reponga, desde el emplazamiento, debiéndole correr traslado

con el escrito de denuncia y anexos al militante denunciado, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, conforme a los lineamientos fijados en el presente proyecto de resolución. Es cuanto, señores Magistrados.”

Acto seguido en uso de la voz, la magistrada presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz, manifestó lo siguiente:



“Señores magistrados pongo a su consideración este proyecto de resolución que tiene que ver con un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que promueve el ciudadano Irvin Lincoln Colorado Ramón, esencialmente ese asunto se trata de un agravio relativo a la falta de emplazamiento de un procedimiento sancionador, que fue iniciado por el partido acción nacional, el recurrente señala que hasta la fecha en la que fue promovido este juicio no había sido debidamente emplazado y ni se le habían hecho llegar las copias de la denuncia correspondiente para que tuvieran la oportunidad de dar contestación y comparecer a este procedimiento en defensa de sus derechos.



Ante tal situación y comparecer a este procedimiento en defensa de sus derechos, ante tal situación y conseguimiento en la litis, a determinar si efectivamente este ciudadano había o no sido debidamente emplazado a juicio o al procedimiento, requerimos de la documentación correspondiente a la autoridad responsable, consistente en todas las constancias que ameritaron la iniciación de este procedimiento sancionador, después de diversos requerimiento se complementó este mandato y efectivamente al analizar las constancias de autos, pudimos advertir en el caso, tanto la suscrita como la ponente y en su momento el juez instructor que conoció de este asunto, las diversas irregularidades de carácter procedimental que se suscitaron en el expediente, la primera de ella consistente en que es uno de los requisitos establecidos tanto de los estatutos como por el reglamento

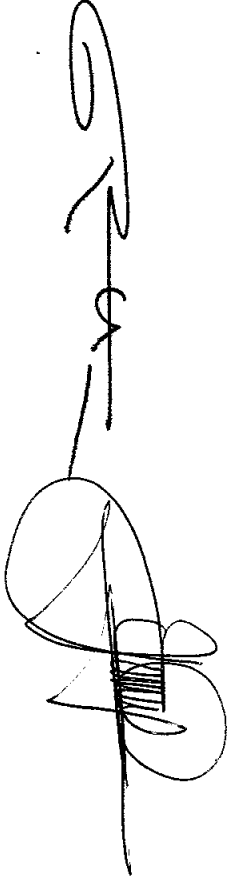
sobre aplicación de sanciones del Partido Acción Nacional, que la solicitud se señale el domicilio de la persona denunciada ¿Con que finalidad?, para efecto de que se le notifique se le emplace y se le haga saber que tiene una denuncia en su contra y que en términos del artículo 17 constitucional tenga el derecho de audiencia, de poder comparecer, ofrecer sus pruebas y que se emita una decisión final. Entonces en primer lugar tenemos que esta omisión por parte de quien hizo esta solicitud, de hacer llegar el domicilio en el cual sería emplazado.

La segunda irregularidad que nosotros observamos, fue que al momento de que la comisión admite o radica esta denuncia o esta solicitud de denuncia, tampoco se pronuncia sobre el domicilio en que va a ser emplazado el ciudadano Irvin Lincoln Colorado Ramón, cuando también es una obligación para la autoridad responsable determinar con precisión cual es el domicilio en el que se van a constituir y le tienen que correr el traslado con la demanda presentada, no obstante en el auto de radicación no se hace esta precisión la notificadora correspondiente del Partido Acción Nacional, lleva a cabo la notificación, en un domicilio ubicado en la colonia Gaviotas Norte, en la cual levanta una constancia donde señala que le es imposible localizar a la persona buscada, dado que los vecinos del lugar no le dan ninguna certeza de donde viva esta persona o que en ese lugar sea su domicilio, en razón de ello después de varias constancias que levanta, opta por hacer, un emplazamiento, a través de estrados.


El procedimiento como ustedes han leído en el proyecto previamente circulado, pues transcurre tras ciertas irregularidades donde se les hace al denunciado, diversas notificaciones a través de estrados, se señalan audiencias de pruebas y alegatos de las cuales se le da por no presente y hay una audiencia en la cual la misma comisión, da cuenta

con un oficio, que dirige el señor Irvin Lincoln Colorado Ramón, al Partido Acción Nacional.

Recordemos que aquí, en el contexto quien lleva acabo el procedimiento, es una comisión de orden del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, es decir es una autoridad en específico, dentro del citado partido, quien tiene la competencia para sustanciar el procedimiento.



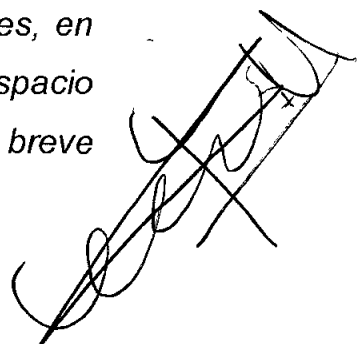
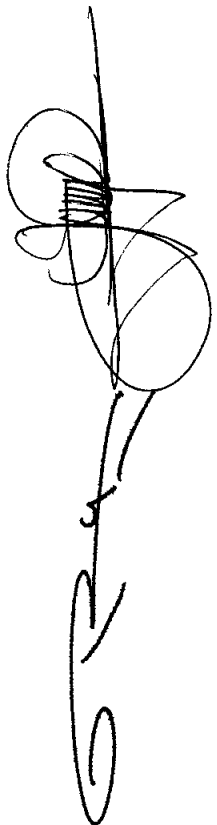
Entonces, llevar a cabo una audiencia de pruebas y alegato ahí mismo da cuenta a esa comisión, de que hay un escrito que el actor en este juicio presenta ante el Comité Directivo Estatal del PAN, donde hace diversas referencias sobre asuntos totalmente distintos al procedimiento que se le está llevando a cabo por parte de la comisión de orden del consejo, pero se dice que como en ese oficio el ciudadano antes mencionado, señalo domicilio para citas y notificaciones, entonces le tienen ese domicilio para que se le emplace, entonces hace como en automático de manera tácita, una reposición del procedimiento y ordena que se le notifique y se le emplace en este nuevo domicilio; que irregularidad advertimos en este caso, que ese domicilio de ninguna manera fue señalado por el hoy actor Irvin Lincoln Colorado Ramón, para efecto de que fuera emplazado porque ni siquiera se trataba de un escrito dirigido a la Comisión o al Procedimiento Sancionatorio que se le estaba siguiendo, sino se trataba de un escrito dirigido al Comité Directivo estatal del Partido Acción Nacional, para otras cuestiones que no tenían nada que ver con el procedimiento.



No obstante de ello, la notificadora lleva a cabo esta notificación y emplazamiento en ese domicilio, que aparentemente era el señalado por el mismo promovente hoy en este juicio y lo dan por debidamente emplazado; pero también en este emplazamiento nosotros advertimos la irregularidad, de las que ya he mencionado, el hecho de que

no estaba señalado este domicilio, como domicilio particular del denunciado, pero además de ello de la constancia de la notificadora, en ningún apartado se haberte que haga mención que le corre traslado con la constancia del expediente respectivo, cuando esto es un requisito formal que se tiene que cumplir en razón de que es necesario que la persona conozca cuales son los hechos que se le imputan; además de ello es obligación de la autoridad responsable además del emplazamiento, hacerle saber al notificado la fecha y hora en la que se va a llevar acabo la audiencia de pruebas y alegatos.

Esto tampoco se le notifica al momento que aparentemente señala la notificadora, le lleva a cabo el emplazamiento sino que se hace a través de un escrito que esta agregado en auto, pero que tampoco obra notificación en ese sentido, esto señores magistrados, es solamente un resumen de todas las irregularidades que en mi opinión y en mi carácter de ponente advierto de la substanciación y que considero suficiente para determinar que en este caso se hizo un ilegal emplazamiento y que por lo tanto amerita la reposición del procedimiento para los efectos del que el ciudadano, hoy promovente de este juicio, pueda tener la oportunidad de conocer los hechos que se le están planteando en este procedimiento y pueda tener también oportunidad de comparecer a juicio; el emplazamiento es por jurisprudencia de la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la misma Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, uno de los elementos más importantes de un procedimiento; inclusive se mandata a los órganos jurisdiccionales, que de manera oficiosa, inclusive estamos obligados a actualizarlo y verificar que se haya llevado a cabo, con todas las formalidades, en atención a ello les agradezco la atención prestada y el espacio para hacer esta breve explicación del contexto de esta breve resolución. Muchas gracias.”



Seguidamente, la Magistrada Presidenta sometió a consideración el proyecto presentado, por lo que concedió el uso de la voz a sus homólogos integrantes del Pleno, sin que existiera comentario alguno al respecto.”

CUARTO. Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó al Secretario General de Acuerdos en funciones, recabara la votación del proyecto, obteniéndose el siguiente resultado:

El Magistrado **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, expresó:

“Con el proyecto”

El Magistrado **Oscar Rebolledo Herrera**, manifestó:

“A favor del proyecto”

La Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, manifestó:

“A favor del proyecto”

En cumplimiento de lo anterior, el Secretario General de Acuerdos en funciones, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno, y efectuado el conteo, se obtuvo como resultado, la aprobación del proyecto propuesto, por **UNANIMIDAD** de votos.

Seguidamente en uso de la voz la Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, dio a conocer los puntos resolutive del proyecto aprobado:

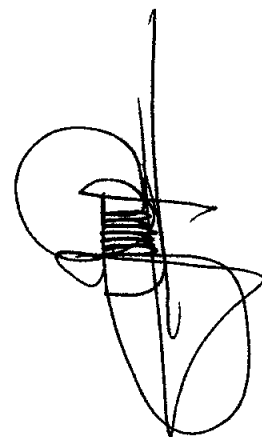
*En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **TET-JDC-150/2016-I**, se resuelve:*

PRIMERO. Resultaron fundados los agravios hechos valer por el actor, por lo que se ordena a la Comisión de Orden del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tabasco,

para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia, reponga el procedimiento sancionatorio del expediente CO/SS/01/2016, desde el emplazamiento, debiendo correr el traslado respectivo del expediente al citado denunciado, haciéndole saber la fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, conforme a los considerandos Cuarto y Quinto de esta ejecutoria.



SEGUNDO. Se ordena a la citada Comisión informar a este órgano jurisdiccional del cumplimiento dado a este fallo, en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la realización del emplazamiento al militante denunciado, remitiendo las constancias que así lo justifiquen, apercibida que de no hacerlo, se le impondrá una multa de cincuenta veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado, de conformidad con lo previsto en el inciso c), del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.”



QUINTO. Finalmente, para clausurar formalmente la sesión, la Magistrada Presidenta, en uso de la voz manifestó:

“Señores Magistrados, señoras y señores, habiéndose agotado el orden del día que fue aprobado previamente por este Pleno y habiéndose también analizado y aprobado por unanimidad de votos el proyecto que fue enlistado, el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, doy por formalmente concluida esta sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco, muchas gracias por su presencia y atención, que tengan muy buenas tardes”

Enseguida, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II, del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes los Magistrados que integran el Pleno de esta autoridad

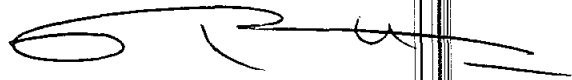
electoral, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, quien certifica y da fe de lo actuado.



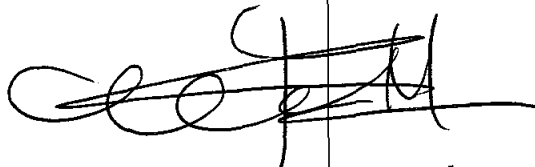
**M.D. YOLIDABEY ALVARADO DE LA CRUZ
MAGISTRADA PRESIDENTA**



**LIC. RIGOBERTO RILEY MATA
VILLANUEVA.
MAGISTRADO ELECTORAL**



**M.D. ÓSCAR REBOLLEDO
HERRERA.
MAGISTRADO ELECTORAL**



**M.D. DANIEL ALBERTO GUZMÁN MONTIEL.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES**